



Resolución de Secretaría General

N°0030-2017-MINAGRI-SG

Lima 17 de abril de 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2016-MINAGRI-SENASA-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0040-2013-MINAGRI-SENASA-OCI, de fecha 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Control Institucional del SENASA remite al entonces Ministro de Agricultura y Riego el Informe N° 004-2012-2-4540 - Reformulado -, resultante del "Examen Especial a la Unidad de Ejecución Logística – UEL PRODESA", período 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009; en el que se determina presunta responsabilidad administrativa Funcional al ex funcionario M. V. Oscar Miguel Domínguez Falcón, Jefe de SENASA desde el 28 de setiembre de 2009 hasta el 18 de julio de 2013, designado por Resolución Suprema N° 041-2009-AG, del 28 de setiembre de 2009, por haber aprobado la Resolución Jefatural N° 363-2010-AG-SENASA, del 05 de noviembre de 2010, que contiene el Adicional de Obra N° 1, el mismo que no reúne los requisitos exigidos en cuanto a que el Expediente del Adicional N° 01, fue aprobado sin contar con la Memoria Descriptiva de los adicionales y deductivos, ni detalle del Cálculo de los precios unitarios, para el caso de los adicionales que no tuvieron precios pactados, en el Expediente Técnico Original de obra, incumpliendo en este sentido lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, por haber aprobado la Resolución Jefatural N° 498-2009-AG-SENASA designando a los Miembros integrantes del Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Constructora que ejecute la Obra "Construcción del Puesto de Control Cuarentenario de Asia en Cañete", sin que haya uno que pertenezca al área usuaria, obviando lo dispuesto en la normatividad vigente, artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; en ambos casos, el ex funcionario mencionado no cumplió sus funciones relacionadas a la expedición de Resoluciones Jefaturales, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 de sus funciones enmarcadas en el Manual de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Resolución Jefatural N° 441-2008-AG-SENASA, del 31 de diciembre de 2008, que precisa como Función Específica "Emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, pudiendo delegar facultades";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0483-2013-MINAGRI, de fecha 09 de diciembre de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de efectuar el deslinde de las responsabilidades administrativas del ex funcionario M.V. Oscar Miguel Domínguez Falcón – ex Jefe del SENASA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0447-2014-MINAGRI, de fecha 07 de agosto de 2014, se declaró no haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al ex funcionario M.V. Oscar Miguel Domínguez Falcón, ex Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; asimismo, en su artículo 2 se le impuso la sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), al haberse acreditado que incurrió en falta administrativa leve;



Que, con fecha 23 de setiembre de 2014, el señor Oscar Miguel Domínguez Falcón interpuso recurso de apelación contra la Resolución Ministerial N° 0447-2014-MINAGRI, en el extremo que le impone la sanción de multa;

Que, mediante Resolución N° 01848-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 29 de octubre de 2015, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 02-2014-MINAGRI-CPAD (debe entenderse Carta N° 02-2014-MINAGRI-CEPAD), expedida por la Presidencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de la Resolución Ministerial N° 0447-2014-MINAGRI, expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego, por vulneración del debido procedimiento administrativo; y dispuso retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos al señor Oscar Miguel Domínguez Falcón;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0206-2016-MINAGRI, de fecha 16 de mayo de 2016, se derogó la Resolución Ministerial N° 0483-2013-MINAGRI, y se conformó la Comisión Ad Hoc PAD encargada de deslindar las presuntas responsabilidades administrativas del señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, ex Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; remitiéndose la Resolución y sus antecedentes a la Comisión Ad Hoc PAD conformada por el artículo 2 de la citada primera Resolución, para efectos del cumplimiento del encargo que contiene, con apoyo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, con el Oficio N° 164-2017-ANA-J/OAJ, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, en su condición de Presidente de la Comisión Ad Hoc PAD, designado mediante Resolución Ministerial N° 0206-2016-MINAGRI, alcanza el Informe N° 001-2016-MINAGRI-SENASA-STPAD, del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SENASA, en el que concluye en el rubro III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES en que:

"(...) 4. De esta forma, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido al señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, materia de evaluación, no existe resolución u otro acto de inicio expreso, por lo que de acuerdo a la evaluación realizada podemos concluir que el procedimiento, formal y válidamente, no fue instaurado antes del 14 de setiembre de 2014, debiendo aplicarse para la evaluación las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y Directiva, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2 del punto 6. "Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD" de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016.

5. Una de las reglas o normas procedimentales de la responsabilidad disciplinaria son los plazos de prescripción, tal como se indicas en el numeral 7.1 del punto 7 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil",





Resolución de Secretaría General

N°0030-2017-MINAGRI-SG

Lima 17 de abril de 2017

aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, para efectos de lo dispuesto en el punto 6. "Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD" y en el punto 10. "La Prescripción" de la misma directiva.

6. Según el marco normativo antes señalado, para las supuestas faltas señaladas en las Observaciones N° 04 y N° 05, realizadas por la Oficina de Control Institucional en el Informe Reformulado N° 004-2012-2-4540 resultante del "Examen Especial a la Unidad de Ejecución de Logística - UEL PRODESA", que señalan su responsabilidad funcional, han transcurrido los plazos de prescripción establecidos por las normas procedimentales vigentes y aplicables al presente caso, es decir, la prescripción larga de los tres (3) años desde cometidas las supuestas faltas y la prescripción corta de un (1) año desde la toma de conocimiento, por parte de la entidad, de las mismas.

7. Luego de la evaluación del presente caso, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SENASA concluye que existe la imposibilidad de que se instaure procedimiento administrativo disciplinario contra el ex funcionario Oscar Miguel Domínguez Falcón y/o determinar la existencia de faltas disciplinarias, por haberse configurado los plazos de prescripción, por el solo transcurso del tiempo computado desde la supuesta comisión de la falta o de la toma de conocimiento de la misma, por lo que debería elevarse el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad a fin de que se declare la prescripción y el inicio de las acciones para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, por tanto, procede en el presente caso declarar, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex funcionario señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes permitieron que la prescripción se produjera;

Que, en efecto, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"; asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta (...)"; de igual modo, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva



N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex funcionario señor Oscar Miguel Domínguez Falcón, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Atención a la Ciudadanía – OACID del MINAGRI, con conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, al señor Oscar Miguel Domínguez Falcón.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

